

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

No. 176 -2011-CNM

Lima, 30 MAYO 2011

VISTO:

El oficio N° 2515-2011-CE/PJ de 01 de abril de 2011 del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante el cual remite copia de la Resolución Administrativa N° 008-2011-P-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de 31 de marzo de 2011; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la doctora Ana Guadalupe Angles Urviola ha sido convocada a proceso de evaluación integral y ratificación, en su condición de Juez de Paz Letrado de Puno del Distrito Judicial de Puno, a través de la Convocatoria N° 006-2010-CNM publicada el 20 de marzo de 2010.

Segundo.- Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante oficio N° 2515-2011-CE/PJ de 01 de abril de 2011 remite copia de la Resolución Administrativa N° 008-2011-P-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de 31 de marzo de 2011, que resolvió aceptar la renuncia de la doctora Ana Guadalupe Angles Urviola al cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, con efectividad al 30 de marzo de 2011.

Tercero.- Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 113-2011-CNM de 11 de abril de 2011, resolvió cancelar el título de nombramiento expedido.

Cuarto.- Que, el artículo 2.15 de la Constitución Política del Perú consagra el principio de la libertad de trabajo disponiendo que toda persona tiene derecho a "*trabajar libremente con sujeción a la ley*", lo que significa que nadie puede ser impedido u obligado a trabajar contra su voluntad, sujetándose a lo dispuesto por la ley de la materia.

Quinto.- Que, asimismo, la Ley de Carrera Judicial, Ley N° 29277, en su artículo 107 inciso 3) prescribe que termina el cargo de juez "*por renuncia, desde que es aceptada*".

Sexto.- Que, conforme a la XIII Disposición General del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del CNM, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, "*Sólo son excluidos del proceso de ratificación aquellos magistrados que habiendo sido convocados hayan cesado en el cargo por fallecimiento, por haber alcanzado la edad de jubilación o formulado su renuncia al cargo titular que ostentan, siempre que ésta última haya sido aceptada antes del inicio de su entrevista personal*"

Sétimo.- Que, en el caso sub examine la renuncia formulada por la doctora Ana Guadalupe Angles Urviola al cargo de Juez de Paz Letrado de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, ha sido aceptada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-P-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de 31 de marzo de 2011; y el CNM le ha cancelado el título de nombramiento a través de la Resolución N° 113-2011-CNM de 11 de abril de 2011, en consecuencia, deviene procedente excluir del proceso de evaluación integral y ratificación, Convocatoria N° 006-2010-CNM, a la citada ex magistrada, archivándose ese proceso.

Que, estando a lo acordado por el Pleno Ordinario del Consejo, en sesión de 28 de abril del año en curso, por unanimidad; y, con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- EXCLUIR a la doctora **Ana Guadalupe Angles Urviola** del proceso de evaluación integral y ratificación en el que está comprendida, Convocatoria N° 006-2010-CNM, al haberse aceptado su renuncia al cargo de Juez de Paz Letrado de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y al haber sido cancelado su título de nombramiento, archivándose ese proceso.

Regístrese, notifíquese y archívese.



.....
Dr. Ing. Gonzalo García Núñez
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

